



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUNES 24 DE MARZO DEL 2026

Siendo las 18:15 Horas de la segunda citación, se inicia la **SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU** 24 de marzo del 2026.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El **Mg. Q.F. Aníbal Díaz Robles**, Decano nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, da inicio a la Asamblea Nacional Extraordinaria, brinda un saludo a todos los asistentes e indica al secretario del Interior, **Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo**, para que proceda pasar la lista correspondiente, a fin de determinar el quórum reglamentario, esto de conformidad a lo señalado en el Art. 45 del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-99-SA.

El secretario del interior, **Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo**, procede a tomar lista a los participantes.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2025-2026

1.- Mg. Q.F. Aníbal Máximo Diaz Robles	Decano Nacional
2.- Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle	Vicedecano
3.- Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo	secretario Del Interior
4.- Q.F. Nora Liz Baltuano Villafuerte	secretario Del Exterior
5.- Q.F. Javier Joel Surichaqui Toribio	Tesorería
6.- Q.F. Q.F. Nancy Alexis Chávez Velázquez	Vocal 1
7.- Q.F. Lidia Edith Goicochea Samanez	Vocal 2
8.- Q.F. Milagros Heredia Alfaro	Vocal 3
9.- Q.F. Lili Lorena Pebe Bendezú	Vocal 4

DELEGADOS DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2025-2026

1. Amazonas	Q.F. Rosario Villacrez Torrejón
2. Ancash	Q.F. Oswaldo Rubén Blácido Gonzáles
3. Arequipa	Q.F. Jacqueline Ines Isasi Rosas
4. Callao	Q.F. Juan Carlos Tovar Baca
5. Huánuco	Q.F. Rosa Esther León Otárola
6. Lima	Q.F. Julio César Quevedo Chumacero
7. Loreto	Q.F. Jorge Elías Vela Paíma
8. Moquegua	Q.F. Herles Mendoza Cespedes
9. Piura	Q.F. Marjorie Mendoza Bautista
10. Puno	Q.F. Fanny Verónica Ticona Pérez

Acto seguido, el **Mg. Q. F. Aníbal Máximo Díaz Robles**, Decano Nacional, indica que se proceda con la lectura del **OFICIO MULTIPLE N°027-2026-D-CDN-CQFP** y el **Mg. Q. F. Epifanio Teófilo Chire Murillo** procede con la lectura del oficio múltiple mencionado.

II. AGENDA

1. Resolver el recurso de apelación interpuesto a la Resolución 002-2026-CQFDLIMA- Expediente 9782-2026
2. Resolver el recurso de apelación interpuesto a la Resolución 004-2026-CQFDLIMA- Expediente 9834-2026

El **Mg. Q. F. Epifanio Teófilo Chire Murillo**, indica que el acuerdo de la sesión extraordinaria del Colegio Químico Farmacéutico del Perú del día 11 de febrero 2026 fue el siguiente:

Convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para la presentación y aprobación del presupuesto anual 2026

Luego, se somete a votación el acta de la sesión de Consejo Directivo Nacional extraordinaria del Colegio Químico Farmacéutico del Perú del día 11 de febrero.

Aprueba= (10 virtuales) + (7 presenciales) = 17 (85%)

Desaprueba = 1 (5%)

Abstención = 2 (10%)

Por tanto, el acta ha sido aprobada.

Items	Nombre de usuario	Dirección de correo electrónico	Fecha y hora de envío	Aprueba el Acta de la Sesión extraordinaria del CDN del 11 de Febrero del 2026
1	Rosa León	rosaes66@hotmail.com	24/03/2026 06:25:29 p. m.	Aprueba
2	Marjorie Mendoza Bautista	qfmarjoriemendozab@gmail.com	24/03/2026 06:25:24 p. m.	Abstención
3	María Rosario Villacrez Torrejón	charovillacrez@hotmail.com	24/03/2026 06:25:47 p. m.	Aprueba
4	Julio Quevedo	julioqc28@gmail.com	24/03/2026 06:25:24 p. m.	Aprueba
5	Oswaldo Blácido Gonzáles	orbg2000@hotmail.com	24/03/2026 06:25:23 p. m.	Aprueba
6	Jorge Elías Vela Paima	jorge.vela.1987@gmail.com	24/03/2026 06:26:17 p. m.	Aprueba
7	Lili Pebe	qfpebe25@gmail.com	24/03/2026 06:25:23 p. m.	Aprueba
8	Milagros Heredia Alfaro	milagritosherediaalfaro123@gmail.com	24/03/2026 06:26:40 p. m.	Aprueba
9	Roberto Ríos Rojas	robertoriosr.61@gmail.com	24/03/2026 06:25:26 p. m.	Aprueba
10	Jacqueline Isasi	jackyinesisasi@gmail.com	24/03/2026 06:25:23 p. m.	Aprueba
11	Juan Carlos Tovar Baca	jtovarb567@gmail.com	24/03/2026 06:25:34 p. m.	Abstención
12	Rumi Cabrera	alfa.morphyne@gmail.com	24/03/2026 06:25:56 p. m.	Desaprueba
13	Fany Ticona Pérez	fanyveronica@gmail.com	24/03/2026 06:25:49 p. m.	Aprueba

INFORMES:

El Mg. Q. F. Aníbal Máximo Díaz Robles dijo que para recordar que estos pedidos ya fueron realizados hace bastante tiempo, aproximadamente hace tres semanas y aún no se han recibido los informes de cada colegio departamental. Son 25 colegios departamentales, cada uno con su respectiva Comisión Revisora de Cuentas. Sin embargo, a la fecha, solo un colegio ha presentado el informe, es decir, aún faltan 24. Estos documentos son necesarios para poder publicarlos en la página web y garantizar la transparencia. Asimismo, está pendiente la entrega de los presupuestos, los cuales también deben ser publicados. Nuevamente, solo se ha recibido uno, quedando 24 pendientes, pese a que el mes de marzo está por finalizar y estamos hablando del ejercicio 2025. En segundo lugar, respecto a la conciliación de deudas: este pedido ya fue realizado y reiterado. Es necesario conciliar tanto las deudas anteriores al 2024 como las correspondientes al año 2025, a fin de determinar los montos exactos y proceder con los cobros respectivos. Se trata de una situación formal y legal, ya que dichos fondos deben estar en el Colegio Nacional.

Cabe recordar que:

- Las deudas del 2024 cuentan con lineamientos ya aprobados.
- Las deudas del 2025 deben mantenerse al día.

Me preocupa seriamente la elaboración de los padrones para el año 2026, con miras a las elecciones.

La Q.F. Nora Liz Baltuano Villafuerte dijo que la Comisión de Imagen Institucional, va a reinstaurar el Premio Dr. Ángel Maldonado Alcázar. Este reconocimiento tiene como objetivo destacar y apoyar los aportes y contribuciones de los profesionales químicos farmacéuticos, tanto en el ejercicio de la profesión como en el desarrollo de la ciencia.

Actualmente, nos encontramos elaborando el reglamento. Adelanto que se convocará a postulantes que cumplan con criterios como: trayectoria profesional extensa, conducta ética distinguida, aportes innovadores en los distintos campos del ejercicio profesional, investigación y producción científica, contribuciones a la enseñanza y docencia, desempeño destacado en ámbitos sociales, culturales y actividades altruistas en beneficio de la comunidad. Durante esta semana se publicarán el reglamento y el cronograma correspondiente, a fin de que las diferentes regiones puedan remitir a sus candidatos seleccionados. La entrega del premio se realizará en el marco de la semana del Día del Químico Farmacéutico, en el mes de mayo. Se prevé que todo el proceso esté consolidado a más tardar el 28 de abril, fecha en la cual también se enviará una comunicación formal a cada decano. Esperamos contar con la participación de la mayoría de las regiones. Asimismo, aprovecho la oportunidad para agradecer a todos los que participaron en la celebración del Día de la Mujer, realizada el 7 de marzo en nuestras instalaciones. La actividad fue muy exitosa, especialmente la “noche de talentos”, en la que participaron colegas con diversas habilidades artísticas. Consideramos importante continuar promoviendo este tipo de iniciativas, ya que fortalecen no solo el ámbito científico, sino también el desarrollo cultural y humano de nuestra comunidad profesional.

El Q. F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que la Comisión de Certificación y Recertificación actualmente está culminando el primer proceso de certificación, el cual finalizará a fines del presente mes. En este proceso viene participando un grupo de colegas que oportunamente se han inscrito.

Este primer proceso se inició en febrero y concluirá en marzo. Asimismo, informamos que ya estamos organizando el segundo proceso de certificación y recertificación, el

cual se iniciará en el mes de abril. En cuanto a la certificación, como es de conocimiento, se trata de la validación de competencias profesionales para el desempeño en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, vinculados principalmente a funciones de fiscalización.

Nuestro objetivo es socializar este proceso con todos los colegios departamentales y alcanzar a la mayor cantidad de profesionales a nivel nacional, especialmente a aquellos vinculados al ámbito de fiscalización, para que puedan participar, inscribirse y certificarse.

Es importante destacar que esta certificación no tendrá fecha de vencimiento, es decir, quienes se certifiquen en esta oportunidad obtendrán una certificación de carácter permanente. Actualmente, nos encontramos elaborando los protocolos correspondientes al segundo proceso. En ese sentido, solicitamos el apoyo de los delegados departamentales y de sus respectivos colegios para la difusión de esta convocatoria. Asimismo, quedamos a disposición para coordinar reuniones virtuales con cada colegio departamental, a fin de socializar el proceso. De hecho, ya hemos sostenido una reunión el día de hoy con representantes de Ica, con resultados positivos. Agradeceremos puedan indicarnos su disponibilidad para programar estas reuniones.

La Q.F. Nancy Alexis Chávez Velásquez manifestó que respecto a la consulta sobre la malla curricular del SERUMS, es importante precisar que esta es establecida por el Ministerio de Salud (MINSA). Es el MINSA quien define los bloques temáticos y las áreas que deben desarrollarse. Entre las principales áreas se incluyen: Salud pública, Cuidado integral en salud, Ética e interculturalidad y Gestión en servicios de salud. Todo este contenido nos es proporcionado directamente por el MINSA, y nosotros nos ceñimos estrictamente a estos lineamientos en los procesos de capacitación, respetando cada punto establecido. Asimismo, se ha propuesto la participación de profesionales químicos farmacéuticos como evaluadores, con el fin de fortalecer el proceso. Reconocemos que pueden existir algunas deficiencias, sin embargo, en cuanto a los bloques temáticos, nuestro trabajo se basa en cumplir con lo dispuesto por el MINSA. Por otro lado, es importante destacar que los docentes han sido seleccionados en función de su experiencia. Muchos de ellos han realizado el SERUMS y cuentan con trayectoria profesional, además de haber ocupado o encontrarse ocupando cargos en establecimientos de salud.

El Mg. Q. F. Aníbal Máximo Díaz Robles dijo que, de todas maneras, vamos a publicar la malla curricular que ha sido remitida por el Ministerio de Salud (MINSA).

Es importante precisar que esta malla es única y uniforme a nivel nacional. No es un documento elaborado por nosotros, sino una disposición oficial del MINSA, aplicable a todo el país y a todas las profesiones de la salud involucradas en el SERUMS.

En ese sentido, si existiera alguna diferencia o discrepancia en su aplicación en algún departamento, les solicitamos que nos lo hagan saber por escrito. De esta manera, podremos canalizar la consulta o el reclamo correspondiente ante el MINSA, en caso no se esté cumpliendo con lo establecido por el propio ministerio.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN 002-2026-CQFDLIMA- EXPEDIENTE 9782-2026

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle mencionó que la agenda contempla dos casos vinculados a la misma persona, es decir, al mismo agremiado. En ese sentido, el desarrollo de la sesión se estructurará de la siguiente manera:

- a) Presentación del informe por parte de Asesoría Legal.
- b) Exposición del Comité de Ética, a cargo de la doctora Erika Maldonado Malpica y su equipo, quienes también se encuentran conectados de manera virtual.
- c) Posteriormente, se otorgará unos minutos al Q.F. Dante Valderrama, quien ha solicitado participar para exponer sus descargos y argumentos.

El Abogado Freddy Rodríguez Trujillo saludó a todos los miembros del Consejo Directivo, en especial a la Comisión de Ética. Como es de su conocimiento, esta asesoría legal tiene carácter de órgano de apoyo en materia disciplinaria.

Para la presente sesión, ha sido derivado el expediente N°9782-2026, correspondiente al Informe N°004-2026-AL-FRT, relacionado con la Resolución de Procedimiento Disciplinario N°002-2025-CQFP, emitida por el Colegio Departamental de Lima con fecha 2 de enero de 2026, mediante la cual se impone sanción al químico farmacéutico José Dante Valderrama Palomino, consistente en tres meses de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones dentro del colegio. Entre los Antecedentes y marco normativo

El caso ha sido elevado para su evaluación conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley N°15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, el cual regula las instancias del procedimiento disciplinario:

- Primera instancia: Consejo Directivo Departamental del Callao
- Segunda instancia: Consejo Directivo Nacional
- Tercera instancia: Tribunal de Honor

Asimismo, el artículo 94 del mismo cuerpo normativo establece que las sanciones son apelables ante el Consejo Directivo Nacional y, en última instancia, ante el Tribunal de Honor. En ese sentido, corresponde a este Consejo resolver en segunda instancia la apelación presentada, la cual fue ingresada el 16 de enero de 2026, dentro del plazo legal de 30 días, considerando que la notificación de la sanción fue realizada el 6 de enero de 2026, cumpliendo así con los requisitos de admisibilidad. Analizando el caso, la Resolución N° 002-2026 imputa al administrado la infracción del artículo 59 del Código de Ética y Deontología, el cual establece la obligación del químico farmacéutico de abstenerse de realizar denuncias sin sustento que afecten el prestigio de la profesión o de sus miembros. Asimismo, el Capítulo X del Código de Ética (Resolución N° 012-2017-DN-CQFP), referido a infracciones y sanciones, establece en sus artículos 72 y 73 lo siguiente:

- Artículo 72: Constituyen infracciones el incumplimiento del Código de Ética, la Ley N° 15266, sus normas complementarias, la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico y demás normas vigentes.
- Artículo 73: Las infracciones son sancionadas conforme al Anexo I del Código de Ética.

Sin embargo, de la revisión de la resolución materia de apelación, se advierte que:

- No se ha realizado una debida tipificación de la conducta dentro del Anexo I del Código de Ética, conforme exige el artículo 73.
- No existe motivación suficiente respecto a la aplicación de la sanción impuesta.
- Tampoco se sustenta la calificación de “infracción reiterada”, conforme al glosario del propio Código de Ética, que exige la existencia de una segunda comisión de la misma falta, lo cual no ha sido acreditado ni fundamentado.

Asesoría Legal concluye que la Resolución **N°002-2026-CQFDLIMA**, adolece de vicios que vulneran los principios de legalidad y tipicidad del procedimiento administrativo sancionador. Se recomienda declarar la nulidad del procedimiento disciplinario y disponer la retrotracción del proceso a la etapa de primera instancia, a fin de que se realice una debida tipificación de los hechos y una adecuada motivación de la sanción, en concordancia con el Decreto Supremo N°006-99-SA y el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que el Consejo Directivo Departamental de Lima sancionó al químico farmacéutico José Dante Valderrama Palomino con tres meses de suspensión, por la presunta difusión de acusaciones sin sustento contra miembros de la orden a través de medios digitales. El colegiado interpuso recurso de apelación, elevándose el expediente al Consejo Directivo Nacional para su revisión.

La Comisión de Ética, tras analizar el caso conforme al Código de Ética y la normativa vigente, determinó que:

- La conducta atribuida (acusaciones sin sustento) configura una infracción ética.
- No se acreditó reiterancia ni antecedentes disciplinarios.
- La sanción impuesta no respeta los principios de proporcionalidad, razonabilidad y tipicidad.

De acuerdo con el cuadro de sanciones, la conducta corresponde a una primera infracción, cuya sanción aplicable es amonestación, y no suspensión. En Conclusión, la sanción de suspensión resulta desproporcionada. Se propone revocar la suspensión y sustituirla por una amonestación ante el Consejo Directivo Departamental de Lima.

El Q.F. José Dante Valderrama Palomino (colegiado N° 03133) dijo que, en **primer lugar**, formulo una tacha sustantiva contra el procedimiento, ya que el órgano sancionador carece de legitimidad de origen. El Consejo Directivo que lo inició no cumplió las normas estatutarias en el proceso electoral.

En **segundo lugar**, existe prejuzgamiento. El acto de inicio ya calificaba mis expresiones como “difamatorias”, vulnerando el principio de imparcialidad establecido en la Ley 27444. Se me condenó antes de investigar.

Tercero, no existe prueba alguna. No hay informes, auditorías ni evidencia objetiva que demuestre que mis expresiones sean falsas. La autoridad ha confundido mi

silencio en primera instancia con prueba de culpabilidad, lo cual contraviene la presunción de inocencia, lo que se me atribuye son críticas gremiales, amparadas por la libertad de expresión. Sancionar el disenso como infracción ética constituye un error jurídico. Por ello, solicito:

1. Se declare la nulidad del procedimiento por vicios de origen, o
2. En su defecto, se revoque la sanción por falta de pruebas y errónea tipificación.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista advirtió que la documentación remitida para la evaluación de los casos (Resoluciones 002-2026-CQFDLIMA y 004-2026- CQFDLIMA) presenta deficiencias formales y de integridad, tales como: expedientes incompletos (falta del recurso de apelación de la Resolución 004-2026-CQFDLIMA), errores de numeración y referencias entre documentos, archivos sin firma o con inconsistencias. Estas deficiencias dificultan una evaluación adecuada y válida por parte del Consejo. Asimismo, se identificó una problemática recurrente en los colegios departamentales: la incorrecta aplicación del marco normativo disciplinario, especialmente en la relación entre el Reglamento de la Ley y el Código de Ética, lo que viene generando sanciones desproporcionadas y errores en la tipificación de infracciones. Existe una falta de uniformidad y claridad en la aplicación de las normas disciplinarias, agravada por la deficiente remisión de expediente.

1. Remitir expedientes completos, ordenados y correctamente identificados antes de su evaluación.
2. Implementar una capacitación nacional dirigida a Comisiones de Ética, Consejos Directivos y delegados, para unificar criterios y garantizar correcta aplicación normativa.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle precisó que la aplicación de sanciones disciplinarias no depende únicamente de si es la primera infracción, sino de una evaluación integral del caso, considerando: gravedad de la conducta, impacto en la institución o en el honor profesional, principios de proporcionalidad, razonabilidad y tipicidad. El marco normativo aplicable (Ley, Reglamento, Código de Ética y Ley 27444) señala que no todas las primeras faltas ameritan una simple amonestación, ya que existen casos donde la gravedad de la imputación puede justificar sanciones más severas.

En el caso específico:

- La conducta se enmarca en el artículo 59 del Código de Ética (imputaciones sin sustento).
- Del análisis del expediente, no se evidencia una gravedad significativa, aunque sí la existencia de una infracción.
- Al tratarse de una primera falta, corresponde aplicar la sanción conforme al cuadro del artículo 73 (Anexo 1).

Se reconoce la existencia de una infracción ética, pero sin un nivel de gravedad que justifique una sanción mayor. Desde el análisis ético y legal, corresponde aplicar una sanción proporcional (no severa), y considerar que el procedimiento podría declararse nulo y retrotraerse a una etapa previa, conforme al análisis legal.

El Q.F. Edwin Mario Mendoza Calderón señaló que la evaluación del caso se realizó en base a publicaciones en el CQFD Lima, en espacios institucionales (WhatsApp), donde se formularon afirmaciones sobre presuntas irregularidades económicas en la gestión del CQFD Lima. Destaca la mención de un supuesto manejo de S/ 2.5 millones en efectivo, lo cual según precisa no corresponde a la realidad y ha sido desvirtuado con información financiera institucional. Indica que dichas expresiones han generado desinformación entre los colegiados, cuestionamientos a la gestión, afectación a la institucionalidad y unidad gremial

Asimismo, sostiene que la decisión adoptada se fundamenta en el marco normativo vigente (Ley, Reglamento y normas institucionales), considerando que las declaraciones del colegiado constituyen una afectación al prestigio del Colegio. Las manifestaciones atribuidas al colegiado justifican la intervención disciplinaria, al haber generado impacto negativo en la institución.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle señaló que existen problemas de tipicidad y proporcionalidad en el procedimiento disciplinario. Indica que tanto la Comisión de Ética como Asesoría Legal coinciden en estas deficiencias, aunque con enfoques distintos:

- La Comisión de Ética propone una amonestación.
- Asesoría Legal recomienda declarar la nulidad y retrotraer el proceso.

Precisó que la Comisión de Ética es consultiva (no vinculante) y que la decisión final corresponde al Consejo Directivo Nacional. Luego se sometió a votación.

Resolver el recurso de apelación interpuesto a la Resolución 002-2026-CQFDLIMA-Expediente 9782-2026

Luego, se realizó la votación.

APRUEBA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SE RETROTRAIGA LA EMISIÓN DEL SUMARIO DE LA PRIMERA INSTANCIA, CON EL FIN QUE SE ACREDITE Y SEA CONGRUENTE LA TIPIFICACIÓN CON LA SANCIÓN SEÑALADA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 006-99- S.A. Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CQFP

Aprueba = (10 virtuales) + (8 presenciales) =18 (85.7%)

Desaprueba = 0

Abstención = (3 virtuales) (14.3 %)

Por tanto, el acuerdo fue aprobado.

Items	Nombre de usuario	Dirección de correo electrónico	Fecha y hora de envío	Resolución 002-2026-CQFDLIMA
1	Rosa León	rosaes66@hotmail.com	24/03/2026 07:49:00 p. m.	Aprueba
2	Lía Gabriela Gonzales León	liagabrielagl@gmail.com	24/03/2026 07:48:59 p. m.	Aprueba
3	Macario Vilca Yanac	macariovilca@hotmail.com	24/03/2026 07:49:05 p. m.	Aprueba
4	Marjorie Mendoza Bautista	qfmarjoriemendozab@gmail.com	24/03/2026 07:48:59 p. m.	Aprueba
5	María Rosario Villacrez Torrejón	charovillacrez@hotmail.com	24/03/2026 07:49:04 p. m.	Abstención
6	Julio Quevedo	julioqc28@gmail.com	24/03/2026 07:49:07 p. m.	Abstención
7	Oswaldo Blácido Gonzáles	orbg2000@hotmail.com	24/03/2026 07:49:12 p. m.	Aprueba
8	Jorge Elías Vela Paíma	jorge.vela.1987@gmail.com	24/03/2026 07:50:56 p. m.	Aprueba

9	Lili Pebe	qfpebe25@gmail.com	24/03/2026 07:48:53 p. m.	Aprueba
10	Jacqueline Isasi	jackyinesisasi@gmail.com	24/03/2026 07:49:04 p. m.	Aprueba
11	Juan Carlos Tovar Baca	jtovar567@gmail.com	24/03/2026 07:49:42 p. m.	Abstención
12	Rumi Cabrera	alfa.morphyne@gmail.com	24/03/2026 07:50:23 p. m.	Aprueba
13	Fany Ticona Pérez	fanyveronica@gmail.com	24/03/2026 07:50:19 p. m.	Aprueba

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que se pasará al segundo caso y se utilizará la misma dinámica que el primer caso, Se dará pase al Dr. Freddy Rodríguez para que actúe como asesor legal y presente su informe, luego la comisión de ética también presentará su propio informe. Luego intervendrá el Q.F. Dante Valderrama. También, se contemplará la participación del Colegio Químico Farmacéutico de Lima, representado por su decano.

El Abogado Freddy Rodríguez Trujillo presentó el Informe 006-2026-FRT en el marco del procedimiento disciplinario seguido contra el Q.F. José Dante Valderrama Palomino (Exp. 9834-2026), quien fue sancionado en primera instancia con suspensión de tres meses por presunto ejercicio profesional **fuera de la jurisdicción del Colegio Químico Farmacéutico de Lima**, al encontrarse laborando en el Hospital San José del Callao. El administrado interpone recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional solicitando la nulidad de la sanción por presuntas vulneraciones al debido proceso. En el análisis, se advierte que la sanción se fundamenta en el Código de Ética y Deontología, particularmente en los artículos 27, 28 y 71. Sin embargo, el informe identifica una incongruencia entre la tipificación de las infracciones y la sanción impuesta, ya que el Anexo del Código de Ética establece para dichas infracciones sanciones de multa o amonestación, pero no suspensión. Asimismo, se observa falta de acreditación suficiente de los criterios de reiterancia o continuidad exigidos para ciertas infracciones. En consecuencia, se concluye que existe una posible vulneración de los principios de legalidad y tipicidad, por lo que se recomienda declarar la nulidad del procedimiento disciplinario y disponer la retroacción del caso a primera instancia para una nueva evaluación y correcta tipificación de la conducta conforme al marco normativo aplicable.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle habló sobre el recurso de apelación interpuesto por el Q.F. José Dante Valderrama Palomino contra la Resolución N° 004-2026-CQFDLIMA, mediante la cual se le impone una sanción de suspensión por tres meses por presunto ejercicio profesional en una circunscripción distinta a su habilitación

colegial (Callao). Tras la revisión integral del expediente, el Comité de Ética y Deontología concluye que la resolución impugnada presenta deficiencias sustantivas en su motivación y una inadecuada aplicación de los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En particular, se determina que:

- No existe una norma expresa que tipifique como infracción disciplinaria el ejercicio profesional fuera de la jurisdicción del colegio departamental de habilitación.
- Se evidencia un vacío normativo respecto a la regulación de la territorialidad en el ejercicio profesional farmacéutico.
- La autoridad disciplinaria ha incurrido en error de subsunción, al imputar la vulneración de los artículos 28 y 71 del Código de Ética (préstamo de nombre e intrusismo), los cuales no guardan correspondencia con los hechos acreditados.
- La sanción se sustenta en una interpretación extensiva no permitida de las normas disciplinarias, contraviniendo el marco constitucional y legal vigente, incluido el derecho al libre ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

En consecuencia, el Comité de Ética recomienda:

1. Declarar la nulidad de la Resolución N°004-2026-CQFDLIMA por vulneración de principios fundamentales del procedimiento administrativo sancionador.
2. Retrotraer el procedimiento a la etapa correspondiente, a fin de subsanar las deficiencias de tipificación y motivación, de ser pertinente.
3. Promover una revisión y actualización normativa que clarifique los alcances de la habilitación profesional y la territorialidad, fortaleciendo la seguridad jurídica institucional.

El Q.F. José Dante Valderrama Palomino, dijo, señores del Consejo, con su venia.

La Resolución N°004-2026-CQFDLima me sanciona por un supuesto ejercicio profesional fuera de la jurisdicción de Lima. Sin embargo, dicha resolución adolece de cuatro vicios insubsanables: **primero**, un órgano potencialmente ilegítimo; **segundo**, una incompetencia territorial absoluta; **tercero**, una prueba manifiestamente insuficiente y **cuarto**, una sanción desproporcionada. Cada uno de estos vicios, por sí

solo, basta para declarar la nulidad del acto. En cuanto a la competencia territorial, la propia resolución en sus considerandos 4 y 9 reconoce que la Provincia Constitucional del Callao cuenta con su propio Colegio Químico Farmacéutico. En consecuencia, la facultad de fiscalizar y sancionar en ese territorio corresponde de manera exclusiva a dicha entidad. Al asumir competencia sobre hechos ocurridos en el Callao, el Colegio de Lima incurre en incompetencia por razón de territorio, lo que conforme al artículo 10, inciso 1 de la Ley N° 27444, acarrea la nulidad del acto administrativo. Un órgano no puede sancionar fuera de su jurisdicción. Esa es una regla básica del derecho administrativo. Pasando al fondo, la imputación se sostiene únicamente en una captura de pantalla del RENAEF. No existe contrato, registro de asistencia, recibos por honorarios, testigos ni ningún otro elemento que acredite ejercicio profesional efectivo.

El RENAEF es un registro administrativo gestionado por terceros. Un profesional puede figurar en él sin haber prestado servicios, sin haberlo solicitado e incluso sin conocimiento de dicha inscripción. Por tanto, una inscripción registral no constituye ejercicio profesional. El principio de tipicidad, recogido en el artículo 248 de la Ley N° 27444, prohíbe sancionar por analogía. Y la norma aplicable exige un elemento claro: ejercicio profesional efectivo, habitual y remunerado. Nada de eso ha sido probado. Además, se vulnera la presunción de inocencia, ya que la carga de la prueba corresponde al órgano sancionador. En este caso, dicha carga no ha sido cumplida. Incluso, si se ignoraran todos los defectos anteriores lo cual no corresponde, la sanción impuesta resulta abiertamente desproporcionada: no tengo antecedentes disciplinarios, no existe daño acreditado, no hay dolo ni intencionalidad, no se ha motivado por qué se impone una suspensión y no una sanción menor. Esto vulnera el principio de razonabilidad y el deber de motivación del acto administrativo. Señores del Consejo, lo que aquí se pretende sancionar no es una conducta, sino una apariencia registral. Y peor aún, desde un órgano cuya propia legitimidad ha sido cuestionado. Por ello, solicito: **primero**, se declare la nulidad absoluta de la resolución impugnada; **segundo**, se disponga el archivo definitivo del procedimiento disciplinario por falta de prueba idónea y, de considerarlo pertinente, se evalúe la legitimidad del órgano sancionador. Hoy ustedes no solo resuelven un recurso, tienen la oportunidad de reafirmar que la potestad disciplinaria se ejerce dentro del Estado de Derecho, con pruebas, con competencia y con respeto a las garantías del colegiado.

El Q.F. Edwin Mario Mendoza Calderón dijo, en primer lugar, es importante precisar que el presente procedimiento no se origina con un simple pantallazo, como se ha intentado sostener, sino en la denuncia formal de un colegiado hábil dentro de la jurisdicción de Lima.

Esto es plenamente válido conforme al artículo 89 del Reglamento, que establece que los colegios departamentales pueden iniciar procedimiento disciplinario por denuncia de un colegiado contra otro. Ese es el punto de partida real del presente caso. En segundo lugar, corresponde analizar el deber del colegiado respecto al ejercicio profesional conforme a su habilitación. El artículo 13 del reglamento es claro: el profesional que desee ejercer en otra jurisdicción debe solicitar el traslado de su inscripción al colegio correspondiente, previa cancelación en su colegio de origen. En este caso, el señor Dante Valderrama se encuentra colegiado en Lima, pero ha sido vinculado al ejercicio profesional en el Callao sin haber realizado el traslado correspondiente. Ese es el núcleo de la imputación. Aquí no se está discutiendo únicamente un registro, sino el cumplimiento de una obligación expresa del sistema colegiado, que garantiza el adecuado control del ejercicio profesional en cada jurisdicción. Permitir el ejercicio en una jurisdicción distinta sin cumplir con el procedimiento de traslado debilita el orden institucional y el control de la profesión. Adicionalmente, este Consejo no puede ser ajeno al contexto actual, en el cual el rol del químico farmacéutico enfrenta cuestionamientos y riesgos derivados de iniciativas externas. En ese escenario, el cumplimiento de las normas internas resulta aún más relevante para preservar la institucionalidad. Por ello, el procedimiento seguido por el Colegio de Lima no es arbitrario, sino que responde a una denuncia válida de un colegiado. La verificación de un posible incumplimiento del artículo 13 y el ejercicio de la potestad disciplinaria conforme al reglamento. En consecuencia, corresponde a este Consejo evaluar el caso teniendo en cuenta que no se trata de una actuación basada únicamente en una imagen, sino en un procedimiento iniciado válidamente y sustentado en el deber del colegiado de adecuar su inscripción a la jurisdicción donde ejerce.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle manifestó que el presente análisis aborda la controversia jurídica derivada de la sanción impuesta mediante la Resolución 04-2026-CQFDLIMA al Q.F. Dante Valderrama, centrada en dos aspectos principales: la validez de la tipificación de la infracción y la aparente contradicción normativa sobre el ejercicio profesional. En primer lugar, se identifica un posible conflicto entre la Ley

28173, que exige la inscripción y habilitación obligatoria en el colegio profesional correspondiente para el ejercicio de la profesión, y el Decreto Ley 25873, que reconoce el libre ejercicio de las profesiones universitarias a nivel nacional sin restricciones territoriales asociadas a la colegiatura departamental. Este punto constituye el eje del debate de fondo. En segundo lugar, se cuestiona la adecuación de la tipificación sancionadora, ya que la resolución fundamenta la sanción en los artículos 28 (préstamo de nombre o título) y 71 (intrusismo profesional). Sin embargo, se sostiene que los hechos del caso no encajarían claramente en dichas infracciones, ni existiría sustento probatorio suficiente que permita justificar su aplicación. En consecuencia, se concluye que existiría una deficiente tipificación de la infracción, lo que comprometería la validez del procedimiento sancionador. Por ello, se recomienda declarar la nulidad de la resolución y retrotraer el procedimiento a la etapa de sumario, a fin de corregir las imputaciones y garantizar el respeto del debido proceso.

El Q.F. Jorge Elías Vela Paima dijo que identifica una situación de desorden normativo y administrativo derivada de la exigencia de colegiatura y habilitación en cada región para el ejercicio profesional, lo que en la práctica genera restricciones a profesionales que se trasladan temporal o permanentemente a otras jurisdicciones (por ejemplo, Cusco, Arequipa o regiones de la Amazonía como Loreto). Esta situación se agrava por la coexistencia de criterios institucionales y normativos que no siempre son uniformes, generando lo que se describe como un posible vacío o contraposición normativa, donde algunos profesionales deben reinscribirse o habilitarse en la región de destino, mientras otros continúan ejerciendo desde su colegio de origen sin una regulación homogénea. Asimismo, se evidencian problemas operativos en regiones amplias y dispersas como Loreto, donde la centralización de la gestión en capitales regionales como Iquitos dificulta el acceso y control efectivo. En paralelo, casos como el de profesionales SERUMS muestran inconsistencias en los procesos de registro y habilitación, lo que genera diferencias en la fiscalización y en la contribución efectiva al sistema colegial regional. Se concluye que esta situación afecta la transparencia, el control del ejercicio profesional y la equidad entre colegiados, por lo que se recomienda que el Colegio Profesional establezca lineamientos claros y uniformes a nivel nacional, orientados a fortalecer la fiscalización, armonizar criterios de habilitación y evitar la dispersión normativa entre regiones.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle destacó la necesidad de abordar de manera integral y a nivel institucional, mediante el Colegio Nacional y los colegios

departamentales, los problemas relacionados con el ejercicio profesional y la fiscalización en distintas regiones del país. Si bien en el caso específico analizado se ha identificado una posible falta de tipicidad en la sanción, se enfatiza que este no es un hecho aislado, sino parte de una problemática más amplia vinculada al ordenamiento del ejercicio profesional. Se advierte la existencia de situaciones recurrentes en las que profesionales ejercen o asumen responsabilidades técnicas en múltiples regiones (por ejemplo, Junín, Huánuco y otras), lo que evidencia la necesidad de revisar los criterios de control, registro y habilitación profesional a nivel nacional. En ese sentido, se plantea que el tema no debe ser pasado por alto ni tratado únicamente desde casos individuales, sino que debe ser objeto de un debate abierto y estructural, orientado a mejorar los mecanismos de regulación, corregir inconsistencias actuales y fortalecer la coherencia normativa y administrativa del sistema colegial.

El Q.F. Herless Mendoza Céspedes mencionó que existe la necesidad de un debate nacional y una revisión integral de la normativa que regula el ejercicio profesional en el ámbito de la salud, particularmente en relación con el Código de Ética y el régimen de infracciones aplicable a los profesionales químicos farmacéuticos. El problema central identificado es la existencia de vacíos normativos y criterios dispares de interpretación respecto al ejercicio profesional en distintas jurisdicciones (como Lima y Callao), así como en situaciones de doble registro colegial, múltiples establecimientos de trabajo o el desempeño simultáneo de funciones académicas y asistenciales. Se observa que la normativa vigente no define con claridad los límites del ejercicio profesional en estos escenarios, lo que genera posibles inconsistencias en la fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes (DIRESA, DIRIS y colegios profesionales). Esto puede dar lugar a cuestionamientos sobre ejercicio ilegal de la profesión bajo interpretaciones no uniformes. Asimismo, se señala que otros profesionales de la salud enfrentan situaciones similares sin criterios homogéneos de control o sanción, lo que evidencia una posible falta de equidad regulatoria.

El Q.F. Julio Quevedo dijo que observa una posible discrepancia entre oficios del Colegio de Lima y el Código de Ética respecto a la aplicación de sanciones y la interpretación de conductas. Sin embargo, más que un conflicto entre “dos normas de igual peso”, se trataría de diferencias de interpretación. Estas situaciones deben resolverse aplicando criterios de jerarquía normativa, especialidad y coherencia

interpretativa. La Comisión de Ética debe determinar el alcance correcto de las normas, unificar criterios y motivar adecuadamente sus decisiones para evitar contradicciones.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que el informe de la Comisión de Ética se sustenta en la coexistencia de la Ley N°28273 y la Ley N°25873, relacionadas con el ejercicio libre de la profesión, señalando la necesidad de armonizar la normativa vigente y actualizar el marco interno del Colegio. Se considera que existen vacíos o falta de tipificación clara de ciertas infracciones, lo que refuerza la importancia de revisar y actualizar el reglamento interno, así como promover espacios de debate técnico normativo para precisar los alcances del ejercicio profesional. Asimismo, se plantea que los considerandos del caso no precisarían adecuadamente la infracción atribuida al Q.F. Dante Valderrama, lo que genera dudas sobre la procedencia de la sanción propuesta y la apelación correspondiente. Se propone que el Consejo Directivo adopte acuerdos para definir criterios claros sobre la colegiatura y competencia territorial de los profesionales, y que se inicie un proceso de análisis normativo para garantizar mayor claridad y coherencia en la aplicación del régimen disciplinario del Colegio.

El Abogado Freddy Rodríguez Trujillo dijo que cuando existen dos normas de igual jerarquía con contenido distinto, se configura una antinomia, la cual debe resolverse aplicando el criterio de especialidad e interpretación sistemática. En el procedimiento disciplinario de los colegios profesionales, el reglamento establece el marco general, pero remite al Código de Ética como instrumento principal para la tipificación y graduación de sanciones, el cual debe aplicarse de forma coherente y estricta, similar a la lógica de un código penal. Se enfatiza que toda sanción debe estar correctamente tipificada y motivada conforme al Código de Ética y normas administrativas aplicables. Una imputación sin adecuada correspondencia entre infracción y sanción puede generar nulidad del procedimiento y responsabilidad legal para la institución, incluso en sede judicial. Se recomienda mantener coherencia entre la infracción imputada y la sanción aplicada, así como revisar y actualizar el Código de Ética si presenta vacíos o inconsistencias, para evitar errores procedimentales y posibles contingencias legales para el Colegio.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle precisó que la existencia de una antinomia entre dos normas implica que, ante disposiciones contradictorias, debe aplicarse la norma específica conforme a criterios de interpretación jurídica.

Se reconoce que la aclaración realizada permite mayor claridad sobre el caso, reforzando la necesidad de aplicar correctamente los criterios jurídicos para resolver la aparente contradicción normativa dentro del procedimiento disciplinario.

La Q.F. Marjorie Mendoza Bautista concluyó que las sanciones aplicadas por el Colegio Departamental de Lima no estarían correctamente sustentadas dentro del marco normativo vigente, lo que evidencia la necesidad de revisión y corrección de criterios en la aplicación del régimen disciplinario. Se propone como principales acuerdos:

- **Actualización del Código de Ética**, dada su antigüedad, a través de la Comisión de Normativas, con participación de los distintos actores colegiales.
- **Revisión y reforma normativa participativa**, mediante espacios de trabajo técnico que permitan adecuar el régimen ético a la realidad actual.
- **Capacitación a las comisiones de ética de los colegios departamentales**, liderada por el Colegio Nacional y su Comité de Ética, para asegurar una correcta tipificación de infracciones y aplicación de sanciones.

Se advierte la importancia de estandarizar criterios a nivel nacional para evitar errores reiterados en la imposición de sanciones, que podrían derivar en nulidades de procedimientos y afectar la validez de las decisiones disciplinarias de los colegios profesionales.

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que el caso se someterá a votación y se acuerdan tres medidas principales:

1. **Inicio del proceso de actualización del Código de Ética**, considerando la necesidad de modernizar y adecuar la normativa vigente.
2. **Capacitación a las comisiones de ética a nivel nacional**, con el fin de mejorar la correcta aplicación de las normas y la tipificación de sanciones.
3. **Apertura del debate sobre la adscripción de la colegiatura**, promoviendo su socialización en la comunidad farmacéutica para clarificar el marco normativo y evitar inconvenientes en su interpretación y aplicación.

APRUEBA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SE Y SE RETROTRAIGA A LA EMISIÓN DEL SUMARIO EN PRIMERA INSTANCIA, CON

EL FIN DE QUE SE ACREDITE Y SEA CONGRUENTE LA TIPIFICACIÓN CON LA SANCIÓN SEÑALADA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO SUPREMO 006699-SA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CQFP REF. AL EXPEDIENTE 9834-2026.

Aprueba = (9 virtuales) + (8 presenciales) = 17(89.5%)

Desaprueba = 0

Abstención = 2 (virtuales) (10.5%)

Por tanto, el acuerdo ha sido aprobado.

Items	Nombre de usuario	Dirección de correo electrónico	Fecha y hora de envío	Resolución 004-2026-CQFDLIMA
1	Rosa León	rosaes66@hotmail.com	24/03/2026 08:57:57 p. m.	Aprueba
2	Lía Gabriela Gonzales León	liagabrielagl@gmail.com	24/03/2026 08:58:10 p. m.	Aprueba
3	Marjorie Mendoza Bautista	qfmarjoriemendozab@gmail.com	24/03/2026 08:57:53 p. m.	Aprueba
4	María Rosario Villacrez Torrejón	charovillacrez@hotmail.com	24/03/2026 08:58:03 p. m.	Abstención
5	Julio Quevedo	julioqc28@gmail.com	24/03/2026 08:58:01 p. m.	Abstención
6	Jorge Elías Vela Paíma	jorge.vela.1987@gmail.com	24/03/2026 08:57:58 p. m.	Aprueba
7	Roberto Ríos Rojas	robertoriosr.61@gmail.com	24/03/2026 08:57:58 p. m.	Aprueba
8	Jacqueline Isasi	jackyinesisasi@gmail.com	24/03/2026 08:58:29 p. m.	Aprueba
9	Juan Carlos Tovar Baca	jtovar567@gmail.com	24/03/2026 08:58:10 p. m.	Aprueba
10	Rumi Cabrera	alfa.morphyne@gmail.com	24/03/2026 08:58:19 p. m.	Aprueba
11	Herless Mendoza Cespedes	serfarnes@yahoo.es	24/03/2026 08:57:59 p. m.	Aprueba

El Q.F. Ysauro Wilder Huarcaya Calle dijo que, dejamos constancia de que se han tratado y concluido ambos casos, debidamente sustentados. Queda claro lo expuesto. A continuación, cedió la palabra al señor Decano, quien dijo que damos por concluida la evaluación de ambos casos por parte de la Comisión de Ética.

Asimismo, se encarga al secretario del Interior tomar nota de lo acordado, a fin de dejar constancia en actas sobre:

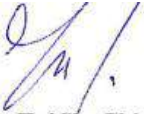
- La pertinencia de la modificación del Código de Ética.
- La revisión del Decreto Supremo N.° 006 y su reglamento.
- El debate respecto a la adscripción de los colegiados a partir de la fecha.
- La tipificación de sanciones en caso de incumplimiento.

El **Mg. Q. F. Aníbal Máximo Díaz Robles** dio por finalizada la reunión dejando tres acuerdos que serán desarrollados como propuestas para una próxima sesión. Quedaron pendientes dos casos adicionales de la Comisión de Ética, los cuales se intentarán ver antes o después de Semana Santa. Se acordó como tarea principal la actualización del Código de Ética, junto con la organización de capacitaciones para las Comisiones de Ética. Para ello, se solicitará a los 25 colegios departamentales la lista de sus integrantes, con el fin de elaborar un programa de formación. Asimismo, se planteó debatir la adscripción de los colegiados y su impacto en el ejercicio profesional, destacando que la práctica de colegiarse en una sede y ejercer en otra puede debilitar a los colegios departamentales, especialmente a los más pequeños. Se evaluará convocar una próxima reunión, considerando las limitaciones de tiempo por Semana Santa y el contexto de próximas elecciones.

III. ACUERDOS

1. Se acordó resolver en segunda instancia el procedimiento disciplinario y se retrotraiga la emisión del sumario de la primera instancia, con el fin que se acredite y sea congruente la tipificación con la sanción señalada en concordancia con el decreto supremo 006-99- S.A. y el código de ética del CQFP. Ref. al expediente 9782-2026
2. Se acordó resolver en segunda instancia el procedimiento disciplinario y se y se retrotraiga a la emisión del sumario en primera instancia, con el fin de que se acredite y sea congruente la tipificación con la sanción señalada en concordancia con el decreto supremo 0066-99-S.A. y el código de ética del CQFP. Ref. al expediente 9834-2026.

Siendo las 10:32 p. m., el **Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles** agradeció la participación de los colegas y resalta que el Colegio Químico Farmacéutico del Perú no es solamente su directiva, sino todos los químicos farmacéuticos, y se necesita la participación para mejorar la profesión y la atención farmacéutica en el país.


Mg. Q.F. Epifanio Teófilo Chire Murillo
Secretario del Interior


Mg. Q.F. Aníbal Máximo Díaz Robles
Decano Nacional